



**ORDEN N.º c19-11 DEL OFICIAL DE SALUD
DEL CONDADO DE SAN MATEO, MEDIANTE LA CUAL SE INSTA
A TODAS LAS PERSONAS DEL CONDADO LIMITAR LAS REUNIONES QUE NO
EXCEDAN 50 PERSONAS, PERMITIR LAS BURBUJAS SOCIALES Y ADHERIRSE A
LOS REQUISITOS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL, Y SE EXIGE A LOS
NEGOCIOS IMPLEMENTAR EL PROTOCOLO DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y
PLANES DE SEGURIDAD Y SALUD POR ESCRITO**

FECHA DE LA ORDEN: 17 de junio de 2020

Lea esta Orden con atención. La violación o incumplimiento de esta orden es un delito menor que se castiga con una multa, encarcelamiento o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California, § 120295 et seq.; Código Penal de California, §§ 69, 148(a)(1))

DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIDAD DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, SECCIONES 101040, 101085 Y 120175, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE SAN MATEO (el "OFICIAL DE SALUD") ORDENA:

1. **Introducción.** El 12 de junio de 2020, tras haber abordado los criterios enumerados en el formulario de Certificación de Variación del Condado sobre COVID-19, conforme a lo establecido por el Departamento de Salud Pública de California (California Department of Public Health, CDPH), el condado de San Mateo (el "Condado") presentó una certificación escrita ante el CDPH, donde se abordan los criterios de preparación para calificar para una variación. El 16 de junio de 2020, el CDPH aprobó la propuesta del Condado. Debido a que el Condado tiene una variación, a la fecha y hora de entrada en vigor de esta Orden, establecidas en la Sección 15 más adelante, puede continuar la reapertura gradual para ajustarse al máximo permitido por la hoja de ruta de resiliencia del Estado. Esta Orden tiene por objeto armonizar plenamente al Condado con el Estado en cuanto al tipo de actividad y negocios permitidos. De permitirse una actividad o negocio dentro del marco de la Orden del Oficial de Salud Pública del Estado (la "Orden Estatal de Refugio"), del 19 de marzo de 2020, y sus eventuales enmiendas e interpretaciones por parte del Estado, la intención es que se permite a tenor de esta Orden. Además, a medida que el Estado continúe permitiendo más actividades y negocios en los condados sujetos a la variación, la intención es que se permitan automáticamente en el condado de San Mateo. Sin embargo, esta Orden dispone ciertas restricciones adicionales de comportamiento para garantizar el distanciamiento social continuo y limitar el contacto de persona a persona, con miras a disminuir la tasa de contagio del nuevo coronavirus 2019 (la "COVID-19"). Específicamente, por medio de esta Orden se exige la práctica continua de los requisitos de distanciamiento social y protección facial que se indican en la Sección 13.d y la Sección 13.e, la prohibición de reuniones de más de 50 personas, tal como se establece en la Sección 12, la tolerancia de burbujas sociales, tal como se establece en la Sección 13.f y el requisito de que los negocios deberán implementar y elaborar un protocolo de



distanciamiento social, tal como se señala en la Sección 13.b, así como un plan de salud y seguridad por escrito, que cumpla con la guía estatal que se expone en la Sección 13.c.

2. **Rescisión de la Orden de Quedarse en Casa.** Esta Orden rescinde la Orden del Oficial de Salud N.º c19-5f (y todos los anexos emitidos el 4 de junio de 2020), mediante la cual se insta a todas las personas a quedarse en casa ("Orden de Quedarse en Casa") y la Orden del Oficial de Salud N.º c19-8b del 19 de mayo de 2020 (la "Orden de Protección Facial"). No obstante, la presente Orden incorpora la Orden de Protección Facial para el acatamiento continuo de los Requisitos de Protección Facial que se indican en la Sección 13.e.
3. **Exposición de motivos.** La presente Orden se emite sobre la base de la evidencia de contagio comunitario significativo y continuo de la COVID-19 dentro del Condado y en toda el área de la Bahía; la continua incertidumbre con respecto al grado de contagio asintomática; la evidencia científica y las mejores prácticas relacionadas con los enfoques más eficaces para frenar la transmisión de enfermedades contagiosas en general y de la COVID-19 específicamente; la evidencia de que la edad, la condición y la salud de una porción significativa de la población del Condado representan un riesgo de contraer complicaciones graves de salud, incluso la muerte, por la COVID-19, y, además, la evidencia de que otros, incluidas las personas más jóvenes y sanas, también están en riesgo de un desenlace grave. Debido al brote de la COVID-19 en el público en general, que ahora es una pandemia de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, hay una emergencia de salud pública en todo el condado. El problema empeora debido a que algunas personas que contraen el virus que causa la enfermedad de la COVID-19 no tienen síntomas o los presentan de manera leve, lo que significa que podrían no ser conscientes de que son portadores del virus y pueden transmitirlo a otros. Además, la evidencia muestra que el virus puede sobrevivir durante horas o días en las superficies y ser transmitido indirectamente entre individuos. Debido a que incluso las personas asintomáticas pueden transmitir la infección, y con base en la evidencia de que la infección se contagia fácilmente, las reuniones y otras interacciones interpersonales directas o indirectas pueden ocasionar la transmisión prevenible del virus.
4. **El Oficial de Salud continuará supervisando.** Como se indica más adelante, en la Sección 6, el Oficial de Salud se mantendrá vigilante de los riesgos de las actividades y negocios permitidos en esta Orden sobre la base de los indicadores de la COVID-19 (según se define en la Sección 6) y otros datos, y podrá, si las condiciones lo ameritan, ajustar la Orden. El contenido de esta Orden se evaluará de forma continua y podría modificarse si el riesgo asociado a la COVID-19 aumenta en el futuro.
5. **Casos dentro del Condado y en el área de la Bahía.** Los esfuerzos mancomunados hasta la fecha en relación con esta emergencia de salud pública han ralentizado la trayectoria del virus. No obstante, la emergencia y el consiguiente riesgo para la salud pública siguen siendo significativos. Al 17 de junio de 2020, hay 2,653 casos confirmados de la COVID-19 en el Condado (frente a 44 para el 15 de marzo de 2020, justo antes de la primera orden de quedarse en casa), así como al menos 16,168 casos confirmados (frente a 2,092 para el 15 de marzo de 2020) y al menos 476 muertes (frente a 51 el 15 de marzo de 2020) en las siete jurisdicciones del área de la Bahía que emitieron las primeras órdenes de quedarse en casa el 16 de marzo de 2020. El acumulado de casos confirmados continúa incrementándose, aunque la tasa de aumento se ha desacelerado en las semanas previas a esta Orden. La evidencia sugiere que las restricciones de movilidad y los requisitos de distanciamiento social impuestos en la Orden de quedarse



en casa (y las órdenes que la precedieron) están desacelerando la tasa de contagio y de casos confirmados, al limitar las interacciones entre personas, en consonancia con la evidencia científica de la eficacia de medidas similares en otras partes del país y del mundo.

6. **Indicadores de la COVID-19.** El Oficial de Salud supervisa varios indicadores clave (los “Indicadores de la COVID-19”), que están entre los muchos factores que contribuyen a la decisión de modificar las órdenes existentes. Dado el progreso en algunos de estos indicadores de la COVID-19, específicamente el de aquellos relacionados con la utilización y la capacidad hospitalaria, es conveniente en este momento que se permita el aumento de la actividad. Sin embargo, debido a la prevalencia continua de la COVID-19, es preciso que las actividades y funciones comerciales permanezcan restringidas, y que aquellas actividades permitidas por el estado de California, de ocurrir, deberán estar sujetas al distanciamiento social y a otras prácticas de control de infecciones que haya identificado el Oficial de Salud del Estado. La evaluación de los indicadores de la COVID-19 será fundamental para que el Oficial de Salud determine si mantener la Orden o si modificar aún más las restricciones impuestas. El Oficial de Salud revisará continuamente si las modificaciones de la Orden y de otro tipo están justificadas sobre la base de: (1) el progreso en los indicadores de la COVID-19; (2) el desarrollo de métodos epidemiológicos y de diagnóstico para rastreo, diagnóstico, tratamiento o pruebas de COVID-19, y (3) la comprensión científica de la dinámica de transmisión y el impacto clínico de la COVID-19. Entre los indicadores de la COVID-19 se encuentran:
- a. La capacidad de los hospitales y el sistema de salud en el condado y la región, incluidas las camas de cuidados agudos y las de unidades de cuidados intensivos, para proporcionar atención a pacientes con COVID-19 y otros pacientes, incluso durante un aumento de los casos de COVID-19.
 - b. El suministro de equipos de protección personal (Personal Protective Equipment, PPE) disponible para el personal del hospital y otros proveedores de atención médica y el personal que necesita PPE para responder y tratar de forma segura a los pacientes con COVID-19.
 - c. La habilidad y capacidad de evaluar de forma rápida y precisa a las personas para determinar si son positivas para COVID-19, especialmente aquellas que están en poblaciones vulnerables o en entornos u ocupaciones de alto riesgo.
 - d. La capacidad para llevar a cabo la investigación de casos y el rastreo de contactos para el volumen de los casos y contactos asociados que continuarán ocurriendo, al aislar los casos confirmados y poner en cuarentena a las personas que han tenido contacto con casos confirmados.
7. **Incorporación de las órdenes del Condado.** La presente Orden se emite de conformidad con, e incorpora por referencia, la Proclama de Estado de Emergencia, emitida por el gobernador Gavin Newsom el 4 de marzo de 2020; la Proclama del 3 de marzo de 2020, emitida por el Director de los Servicios de Emergencia, donde se declara la existencia de una emergencia en el Condado; la Declaración de Emergencia Sanitaria Local del 3 de marzo de 2020 debido al nuevo coronavirus 2019 (COVID-19), emitida por el Oficial de Salud; la Resolución del 10 de marzo de 2020 de la Junta de



Supervisores del Condado de San Mateo, que ratifica y extiende la Proclama de Emergencia Sanitaria Local; la Resolución de la Junta de Supervisores del 7 de abril de 2020, que extiende la Proclama de Emergencia Sanitaria hasta que el Condado tome medidas para poner fin a la emergencia local; la Orden del Oficial de Salud N.º c19-1c, del 15 de junio de 2020, que extiende y corrige la Orden que restringe los visitantes en centros de enfermería especializada a todos los centros de tipo residencial; la Orden del Oficial de Salud N.º c19-4, del 24 de marzo de 2020, que exige que todos los laboratorios que realicen pruebas diagnósticas de la COVID-19 informen sobre dichas pruebas; las órdenes del Oficial de Salud N.º c19-6b y N.º c19-7b, del 14 de mayo de 2020, que exigen el aislamiento para las personas positivas para COVID-19 y cuarentena de contactos cercanos de personas positivas para COVID-19; la Orden de Concentración Vehicular N.º c19-9 del Oficial de Salud, emitida el 11 de mayo de 2020, y la Orden del Oficial de Salud N.º c19-10, del 13 de mayo de 2020, que exige que los laboratorios clínicos acepten asignaciones para pruebas diagnósticas de Optum Serve y Logistics Health Inc.

8. **Incorporación de las órdenes del Estado.** Esta Orden también se emite a la luz de la Orden estatal de quedarse en casa, la cual establece hasta nuevo aviso las restricciones básicas de referencia en todo el Estado sobre las actividades comerciales y personales no residenciales, así como el Decreto Ejecutivo N-33-20, emitido por el Gobernador el 19 de marzo de 2020, por medio del cual se exige a los residentes de California cumplir con la Orden estatal de quedarse en casa. El Decreto Ejecutivo del 4 de mayo de 2020, emitido por el gobernador Newsom, y la Orden del 7 de mayo de 2020 del Oficial de Salud Pública del Estado permiten que ciertos negocios reabran si un oficial de salud local considera que las condiciones en esa jurisdicción lo justifican. No obstante, reconoce expresamente la autoridad de los oficiales locales de salud para establecer e implementar medidas de salud pública, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que sean más restrictivas que las implementadas por el Oficial de Salud Pública del estado, así como las eventuales modificaciones a las órdenes. Esta Orden puede adoptar en ciertos aspectos las restricciones más estrictas que aborden los hechos y circunstancias particulares en este condado, las cuales son necesarias para controlar la emergencia de salud pública a medida que evoluciona dentro del Condado y del área de la Bahía. La evidencia científica indica que, sin este conjunto de restricciones adoptadas para reducir aún más las interacciones entre personas, la crisis de salud pública en el Condado empeorará hasta el punto en el que pueda superar los recursos disponibles de atención médica y disparar la tasa de mortalidad. Además, esta Orden establece requisitos de protección facial y distanciamiento social de obligatorio cumplimiento para todas las personas en el Condado, cuando realicen actividades fuera de sus residencias, a la vez que añade un mecanismo para garantizar que todos los negocios con establecimientos con permiso de funcionamiento cumplan con los requisitos de distanciamiento social y elaboren, publiquen, implementen y distribuyan a su personal un plan que cumpla con la guía del Estado. En caso de que exista un conflicto entre esta Orden y cualquier orden estatal de salud pública relacionada con la pandemia de la COVID-19, la disposición más restrictiva es la que predomina. De conformidad con la sección 131080 del Código de Salud y Seguridad de California y la Guía de Prácticas para el Control de Enfermedades Transmisibles del Oficial de Salud de California, cualquier medida más restrictiva dentro de esta orden será la aplicable y predominante en este Condado, excepto en los casos en los que el Oficial de Salud del Estado emita una orden dirigida expresamente a esta Orden, con base en un hallazgo que indique que una disposición de esta Orden constituye una amenaza para la salud pública.



9. **Aplicabilidad.** Todas las personas, negocios y otras entidades del Condado deberán cumplir con esta Orden. Para mayor claridad, las personas que no residan en el Condado deberán cumplir con todos los requisitos aplicables de la Orden cuando se encuentren en el Condado. Las escuelas podrán tomar medidas, en la medida de lo posible, dentro del alcance y la intención de estas órdenes con el fin de equilibrar las necesidades educativas y de desarrollo de los niños con el riesgo de transmisión de enfermedades.
10. **Requisitos de distanciamiento social y protección facial.** Cuando las personas necesiten salir de sus residencias, deberán cumplir estrictamente con los requisitos de distanciamiento social y protección facial que se establecen en las Secciones 13.d y 13.e.
11. **Protocolo de distanciamiento social y plan escrito de salud y seguridad.** Como condición para operar de conformidad con esta Orden, los operadores de todos los negocios deberán elaborar o actualizar, publicar, implementar y distribuir a su personal un protocolo de distanciamiento social para cada uno de los establecimientos en el Condado que frecuente el personal o el público en general, conforme se especifica en la Sección 13.b. Además del protocolo de distanciamiento social, todos los negocios autorizados a operar en virtud de esta Orden deberán seguir cualquier orientación específica de la industria, que emitan el Oficial de Salud y el estado de California, relacionada con la COVID-19 y cualquier condición de operación especificados en esta Orden. Así mismo, los negocios deberán elaborar, publicar, implementar y distribuir a su personal un plan de salud y seguridad por escrito, según lo requerido por el estado de California, delineado en su guía, como se especifica en la Sección 13.c.
12. **Limitación de reuniones.** Se desalientan las reuniones de cualquier tamaño fuera de un solo hogar o unidad habitacional, porque conllevan un riesgo significativo de exposición a la COVID-19. En consecuencia, excepto en la medida en que el estado de California haya adoptado o adopte en el futuro una limitación o tolerancia específica sobre el tamaño de las reuniones (que se incorporan por referencia), ninguna de las reuniones públicas y privadas deberá exceder 50 personas. Por ejemplo, esta limitación no reemplaza la limitación/tolerancia específica que el Estado ha dispuesto para reuniones de protesta y lugares de culto, que pueden sobrepasar el límite de 50 personas, siempre y cuando se acate la Orden estatal de quedarse en casa. Igualmente, los participantes en reuniones de cualquier tamaño deberán adherirse a los requisitos de distanciamiento social y protección facial que se establecen a continuación, en las Secciones 13.d y 13.e, a menos que se trate de una reunión pequeña al aire libre de personas que pertenezcan a la misma burbuja social, tal como se define abajo, en la Sección 13.f.
13. **Definiciones y requisitos adicionales.**
 - a. **Negocios.** A los efectos de la presente Orden, un “negocio” consiste en cualquier entidad con fines de lucro, sin fines de lucro o educativa, ya sea una entidad corporativa, una organización, una sociedad o una empresa individual, e independientemente de la naturaleza del servicio, la función que desempeñe o su estructura corporativa o personalidad jurídica.
 - b. **Protocolo de distanciamiento social.** A los efectos de esta Orden, cada uno de los establecimientos en el condado que visite o utilice el público o el personal deberán, como condición para su funcionamiento, elaborar y publicar un "protocolo de distanciamiento social".



El protocolo de distanciamiento social deberá estar sustancialmente en el formato adjunto a esta Orden como Anexo A y actualizarse a partir de versiones anteriores para abordar los nuevos requisitos enumerados en esta Orden o en la guía o directivas relacionadas del Oficial de Salud del estado de California. El protocolo de distanciamiento social deberá publicarse en o cerca de la entrada del establecimiento correspondiente, en un lugar visible tanto para el público y como para el personal. También se debe proporcionar una copia del protocolo de distanciamiento social a cada persona que realice trabajos en el establecimiento. Todas las empresas sujetas a este párrafo aplicarán el protocolo de distanciamiento social y proporcionarán pruebas de su aplicación a cualquier autoridad competente, previa solicitud. El protocolo de distanciamiento social deberá explicar cómo el negocio está logrando lo siguiente, cuando proceda:

- i. Limitar el número de personas que puedan entrar en el establecimiento en todo momento, para garantizar que mantengan fácilmente entre sí una distancia mínima de seis pies. Para mayor claridad, con esta limitación no se exige distanciamiento social en los casos en que imposibilite realizar las funciones del negocio (ej., mientras un barbero corta el cabello).
 - ii. Exigir que todas las personas que entren en los establecimientos usen protección facial, excepto las que están exentas de este requisito (ej., niños pequeños) o según sea necesario para el funcionamiento del negocio (ej., al comer).
 - iii. En los lugares en los que se puedan formar filas dentro de un establecimiento, se marcarán espacios de seis pies como mínimo y se establecerán los puntos en los que deben pararse las personas para mantener un distanciamiento social adecuado.
 - iv. Proporcionar desinfectante de manos, jabón y agua, o un desinfectante eficaz, en o cerca de la entrada del establecimiento y en otras áreas apropiadas, para su uso por el público y el personal, y en lugares donde haya una interacción de alta frecuencia de los empleados con los miembros del público (por ejemplo, cajeros).
 - v. Proporcionar sistemas de pago sin contacto o, si no es factible, desinfectar todos los portales de pago, bolígrafos y lápices después de cada uso.
 - vi. Desinfectar periódicamente otras superficies de alto contacto.
 - vii. Publicar un cartel en la entrada del establecimiento, en el que se informe a todo el personal y a los clientes que deberían: abstenerse entrar si tienen algún síntoma de la COVID-19, mantener una distancia mínima de seis pies entre sí, taparse con el codo al estornudar o toser y no estrechar la mano ni tener ningún contacto físico innecesario.
 - viii. Cualquier medida de distanciamiento social adicional que se esté implementando (ver la guía de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades en: <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/guidance-business-response.html>).
- c. **Plan de salud y seguridad.** A los efectos de esta Orden, todos los negocios que operen en el Condado y que frecuente el público o el personal deberán, como condición para su funcionamiento, elaborar, publicar, implementar y distribuir a su personal un plan de salud y seguridad por escrito, que aborde cómo cumplir todas las guías estatales vigentes, emitidas por el estado de California, que por la presente se incorporan por referencia y que deberían tratarse como si las hubiera emitido el Oficial de Salud y que son obligatorias hasta donde proceda. Si se trata de un negocio de servicios a domicilio, en vez de publicarlo en el hogar, debería enviar una versión electrónica del plan al cliente, al menos un día antes de que se preste el servicio.



Además, los negocios deberán publicar cualquier cartel adicional u otro contenido según las instrucciones del Departamento de Salud del condado de San Mateo y que se encuentren en el sitio web: <https://www.smchealth.org/health-officer-orders-and-statements>. La guía estatal se puede encontrar a partir de la fecha de esta Orden en las siguientes ubicaciones: <https://covid19.ca.gov/roadmap-counties/> y <https://covid19.ca.gov/industry-guidance/>. Si la guía estatal proporciona una "lista de verificación", esta puede servir de marco para el plan requerido.

- d. **Requisitos de distanciamiento social.** A los efectos de esta Orden, se entenderá por "requisitos de distanciamiento social":
- i. Mantener al menos seis pies de distancia de las personas que no formen parte del mismo hogar o unidad habitacional.
 - ii. Lavarse las manos con agua y jabón durante al menos 20 segundos con frecuencia o usar desinfectante de manos como forma eficaz de reducir el contagio de la COVID-19, de acuerdo con los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades.
 - iii. Cubrirse al toser y estornudar con un pañuelo o tela o, si no es posible, en la manga o el codo (pero no en las manos).
 - iv. Usar una cubierta facial cuando esté en público, de acuerdo con las órdenes u orientaciones del Oficial de Salud.
 - v. Evitar toda interacción social fuera del hogar cuando esté enfermo con fiebre, tos u otros síntomas de la COVID-19.

Todas las personas, incluso las personas a cargo de la supervisión de menores de edad, deberán cumplir estrictamente con los requisitos de distanciamiento social, salvo lo necesario para proporcionar la atención (cuidado de niños, cuidado de adultos o personas de la tercera edad, atención a personas con necesidades especiales y atención al paciente) o llevar a cabo la actividad.

- e. **Requisitos de protección facial.** La "protección facial" consiste en una cubierta de trapo, tela u otro material suave o permeable, sin agujeros, que cubre solo la nariz y la boca y las áreas circundantes de la parte inferior del rostro. La cubierta que oculta u obscurece los ojos o la frente del usuario no es protección facial. Ejemplos de protección facial comprenden: bufanda o bandana; polaina de cuello; protección hecha de una camiseta, sudadera o toalla, sujeta con banda elástica o de otra manera, o una mascarilla, que no necesariamente sea de grado médico. La protección facial puede elaborarse en una fábrica o hacerse a mano e improvisarse con materiales caseros ordinarios. La protección facial debería ser cómoda, que le permita al usuario respirar cómodamente por la nariz, sin tener que ajustarla con frecuencia y evitar tocarse la cara. Mientras las mascarillas de grado médico, como las N95 y las quirúrgicas, sean escasas, la ciudadanía no debería comprarlas para protección facial según esta Orden. Tales mascarillas de grado médico deberían reservarse para los proveedores de atención médica y el personal de respuesta inmediata. En general, aun cuando no lo exija esta Orden, se recomienda encarecidamente a las personas que usen protección facial cuando estén en público. Además, en el caso de la protección facial no desechable, deberían limpiarse con frecuencia y debería contarse con una reserva, de tal manera de disponer de una limpia en todo momento.



Tenga en cuenta que cualquier mascarilla que incorpore una válvula unidireccional (normalmente un cilindro de plástico elevado, del tamaño de un cuarto en la parte frontal o lateral de la mascarilla), que esté diseñada para facilitar la exhalación, no es protección facial en virtud de esta Orden, por lo que no debe usarse para cumplir con los requisitos de esta Orden. Las válvulas de ese tipo permiten la liberación de gotículas respiratorias desde la mascarilla, lo que pone en riesgo a quienes estén cerca. Los escudos faciales tampoco constituyen protección facial según esta Orden.

La información sobre cómo usar y limpiar la protección facial se encuentra en el sitio web de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades en <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/prevent-getting-sick/diy-cloth-face-coverings.html>.

- i. Todas las personas, excepto las que estén exentas específicamente, deberán llevar protección facial cuando estén fuera de su casa o de otro lugar donde residan, en las siguientes situaciones:
 1. Cuando estén adentro o haciendo fila para obtener bienes o servicios, cualquier negocio u otra entidad autorizada para operar, a saber: tiendas de comestibles, tiendas de conveniencia, supermercados, lavanderías, restaurantes, salones e instalaciones gubernamentales.
 2. Cuando se dedican a trabajar en un negocio u otra entidad autorizada para operar.
 3. Cuando reciban atención médica, a saber: hospitales, clínicas, laboratorios de análisis de COVID-19, consultorios dentales, farmacias, bancos de sangre y unidades de sangre, otros centros de atención médica, proveedores de salud mental o centros que brindan atención veterinaria y servicios semejantes de atención médica para animales, a menos de que un empleado o trabajador indique lo contrario.
 4. Cuando esperen o se desplacen en transporte público (autobús, BART o CalTrain) o paratransito, o bien se encuentren en un taxi, servicio de automóvil privado o vehículo de uso compartido.
- ii. Cada conductor u operador de transporte público, de vehículo de paratransito, de taxi, de servicio de automóvil privado o de vehículo de uso compartido deberá usar protección facial mientras conduzca u opere dicho vehículo, independientemente de que haya pasajeros, debido a la necesidad de reducir la propagación de gotículas respiratorias en el vehículo en todo momento.
- iii. Salvo lo exigido en la presente Orden, no se exige el empleo de protección facial cuando la persona conduzca sola, o exclusivamente con otros integrantes de la misma familia o núcleo familiar, en un vehículo automotor.
- iv. Todas los negocios y otras entidades en funcionamiento deberán:
 1. Exigir a sus empleados, contratistas, propietarios y voluntarios que usen protección facial dentro y fuera del lugar de trabajo, en cualquier momento que estén:
 - a. interactuando con cualquier persona;
 - b. trabajando en cualquier espacio frecuentado por otras personas, a saber, a título enunciativo y de ningún modo taxativo: áreas de recepción, pasillos



- de tiendas de comestibles o farmacias, mostradores de servicio, baños públicos, áreas de caja y pago, salas de espera, áreas de servicio y otros espacios utilizados para interactuar con el público, independientemente de que alguien esté presente en ese momento;
- c. trabajando en cualquier espacio donde se preparen o envasen alimentos para su venta o distribución;
 - d. trabajando o transitando por áreas comunes como pasillos, escaleras, ascensores y estacionamientos, o
 - e. en cualquier habitación o área cerrada cuando otras personas (excepto los que compongan su núcleo familiar o compartan su residencia) estén presentes.
2. Para mayor claridad, no se requiere protección facial cuando alguien esté en una oficina personal (una habitación individual) mientras otros ajenos al hogar de esa persona no estén presentes, siempre y cuando no se frecuente la habitación. A título enunciativo y de ningún modo taxativo: un trabajador de la construcción, plomero, gerente de banco, contador o mecánico de bicicletas no está obligado a usar protección facial si está solo y en un espacio que no sea concurrido, pero deberá ponerse protección facial cuando haya compañeros de trabajo cerca, cuando lo visite un cliente, y en cualquier lugar en el que otras personas o compañeros de trabajo suelen estar presentes. Además, quitarse brevemente la protección facial cuando sea necesario para preservar la salud y la seguridad, no constituirá una violación de esta Orden.
 3. Tomar medidas razonables, como colocar letreros, para recordar a sus clientes y al público en general el requisito de usar protección facial mientras estén dentro o esperando en la fila para ingresar al negocio, instalación o establecimiento. Los negocios y otras entidades autorizadas para operar en virtud de cualquier orden del Oficial de Salud deberán tomar todas las medidas razonables, tales como una clara señalización y directrices verbales para prohibir la entrada de cualquier persona sin protección facial, a la vez que deberán abstenerse de prestarle servicios si sus esfuerzos resultan infructuosos y podrán llamar a la policía si la persona se niega a retirarse.
 4. Puede encontrar un letrero de muestra para notificar a los clientes en el sitio web del Condado en <https://cmo.smcgov.org/document/face-covering-signs-businesses>.
 - v. Los menores de dos años de edad no deberán usar protección facial, debido al riesgo de asfixia. Esta Orden no exige el empleo de protección facial en los menores de doce años de edad. Los padres y cuidadores deberán supervisar la protección facial en los niños para evitar el uso indebido.
 - vi. Se recomienda usar protección facial durante las actividades recreativas al aire libre, como caminar, hacer senderismo, andar en bicicleta o correr, pero no es necesario, a menos de que sea imposible mantener los requisitos de distanciamiento social (definidos en la presente), que incluyen mantener una separación de al menos seis pies de todas las demás personas. En consecuencia, toda persona que se dedique a este tipo de actividades deberá llevar protección facial y usarla en aquellas circunstancias en las que se dificulte



cumplir con el requerimiento de distanciamiento social (como se define en la presente) y portar la protección facial en una ubicación de fácil acceso como alrededor del cuello o en un bolsillo designado para dicho uso. Debido a que correr o andar en bicicleta hace que las personas expulsen con mayor fuerza partículas al aire, lo que hace que la distancia mínima habitual de seis pies sea menos adecuada, los corredores y ciclistas deberán tomar previsiones para no exponer a otros a dichas partículas, lo cual incluye las siguientes medidas: usar protección facial hasta donde sea posible; cruzar la calle al correr para evitar las aceras con peatones; disminuir la velocidad y hacerse a un lado cuando no puedan salirse de la acera y al acercarse a otras personas, no escupir y evitar correr o andar en bicicletas en frente o detrás de otro corredor o ciclista que no sea del mismo núcleo familiar.

- vii. Esta Orden tampoco exige el uso de protección facial si la persona en particular (o, si procede, el curador, tutor o padre de un menor de edad) puede demostrar que: (1) un profesional de atención médica le ha informado que usar protección facial representa un riesgo por razones de salud física o mental, como un impedimento o discapacidad que afecte significativamente la capacidad de una persona de usar de manera segura una protección facial o (2) usar protección facial representa un riesgo en relación con su trabajo, según lo determinen las autoridades locales, estatales o federales o las pautas de seguridad en el lugar de trabajo. No deberían usar protección facial aquellas personas con dificultad para respirar o que estén inconscientes, incapacitadas o de otra manera imposibilitadas de quitársela sin ayuda.
- viii. La COVID-19 se propaga fácilmente en los hogares. Se alienta a las personas del Condado a considerar si usar protección facial en su hogar o unidad habitacional protegería a otra persona que vive allí, que sea vulnerable a la COVID-19. Las personas vulnerables comprenden: mayores de sesenta años de edad; personas con cardiopatías graves, hipertensión, obesidad mórbida, diabetes, enfermedad pulmonar crónica, enfermedad renal crónica que se trata con diálisis, asma moderado a severo y personas inmunosuprimidas. Esta determinación se deja al criterio personal, pero debería ponderarlo quienquiera que viva con una persona vulnerable y se dedique a actividades fuera del hogar.

- f. **Burbuja social.** La burbuja social se define como un grupo de menos de doce personas de diferentes hogares o unidades habitacionales que acepten socializar entre ellos. La burbuja social deberá mantener un mínimo de tres semanas. Asimismo, se podrá integrar únicamente una burbuja social a la vez. Aunque siempre se recomienda la protección facial y el distanciamiento social, los integrantes de una burbuja social pueden prescindir de estos requisitos cuando estén entre ellos, en entornos al aire libre, de la misma manera que si pertenecieran a un solo hogar o unidad habitacional.

14. **Cumplimiento.** De conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno y la Sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el Oficial de Salud solicita que el alguacil y todos los comisionados de policía del Condado hagan cumplir esta Orden. La violación de cualquier disposición de esta Orden constituye un peligro y una amenaza inminente a la salud pública, genera una molestia pública y se castiga con multa, prisión o ambas.



15. **Fecha y hora de entrada en vigor.** Esta Orden entrará en vigor de inmediato y se mantendrá vigente hasta su rescisión, reemplazo o modificación por escrito por el Oficial de Salud.
16. **Ejemplares.** Los ejemplares de la presente Orden, sin dilación: (1) estarán disponibles en 400 County Center, Redwood City, CA 94063; (2) se publicarán en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado (www.smchealth.org) y (3) se proporcionarán a cualquier miembro del público que lo solicite.
17. **Divisibilidad.** Si alguna disposición de esta Orden o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considera inválida, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectada y se mantendrá en pleno vigor y efecto. Para este fin, las disposiciones de esta orden son divisibles.

ASÍ SE ORDENA:

/Firmado/

Scott Morrow MD, MPH
Oficial de Salud del condado de San Mateo

Con fecha de: 17 de junio de 2020

Adjuntos: Anexo A – Protocolo de distanciamiento social